

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**  
**Siete (7) de febrero del dos mil veintitrés (2023)**

**Ref.: VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS DE MENOR**  
**Rad.: 13-222-40-89-001-2019-00123-00**

Al Despacho el presente asunto, con inactividad de más de tres (3) años, siendo necesario tomar medidas para impulso procesal, que contribuyan a resolver definitivamente el asunto, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 42 del CGP.

Efectivamente, la última actuación data del 23/08/2019, auto mediante el cual se admitió la demanda y se fijó cuota de alimentos provisionales a favor de la niña GEOMARIS MARIA TAFUR CANTILLO, representada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CLEMENCIA.

Así las cosas, tenemos que, el artículo 78 del CGP, estable como deberes de las partes y sus apoderados, entre otros, el siguiente:

*"6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio."*

Revisado el expediente, no se observa diligencia alguna tendiente a notificar al demandado, resulta entonces necesario requerir a la parte demandante, para que, en un término perentorio, proceda a realizar las diligencias tendientes a notificar al demandado señor VICTOR MANUEL TAFUR MONTES a la dirección anotada en la demanda o suministre información sobre su dirección actual de notificaciones.

Igualmente, para efectos de facilitar las notificaciones electrónicas de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, deberá indicar y/o actualizar datos de notificación de la parte demandante (incluida la madre de la menor señora ALEIDA ISABEL CANTILLO CORREA) tales como: correo electrónico, teléfono y/o dirección física.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. REQUERIR** a la parte demandante, a través de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)**, para que en el término máximo de **cinco (5) días**, proceda a realizar las diligencias tendientes a notificar al demandado señor **VICTOR MANUEL TAFUR MONTES** a la dirección anotada en la demanda o suministre información sobre su dirección actual de notificaciones.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)**, para que en el mismo término indicado en el numeral anterior, proceda a suministrar datos de notificación de la madre de la menor señora ALEIDA ISABEL CANTILLO

CORREA, tales como: correo electrónico, teléfono y/o dirección física, con la finalidad de facilitar las notificaciones electrónicas de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Por Secretaría, remítase los oficios pertinentes a la autoridad requerida, permitiendo acceso al expediente digital por el mismo término otorgado para que emita respuesta.

**CUARTO:** Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS  
JUEZA**

*LMP*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20a0fe3eb542d06c376648fa25077b8bc725b86e368e3a181bbc284a0613f071

Documento generado en 07/02/2023 03:00:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>